



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

RESOLUCION No. 0000002531-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530

Expediente No. 11100117024

Lima, 21 de Mayo del 2024

VISTA:

La solicitud presentada por **MAGALY EUGENIA CERVANTES TAPIA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01221669, sobre pensión de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0387 de fecha 03 de agosto de 1979, se acredita que la ex servidora ingresó a prestar servicios al Magisterio Nacional en la condición de Docente Nombrada interina, con el cargo de Profesora, Jornada Laboral 25 Horas, I Nivel Magisterial, Grado VI y Sub Grado 1, a partir del 01 de agosto de 1979;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0820-DSREP de fecha 22 de julio de 1992, se acumuló 03 años de formación de formación profesional, a favor de la ex servidora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0788-DSREP de fecha 17 de julio de 1992, se incorporó al Régimen de Pensiones a cargo del Estado regulado por el Decreto Ley N° 20530 a la ex servidora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000864-2019-DUGELEC de fecha 16 de abril de 2019, se cesó por límite de edad a la ex servidora, con el cargo de Profesor Coordinadora, III Escala Magisterial, Jornada Laboral 40 Horas, a partir del 27 de marzo de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001226-2019-DUGELEC de fecha 01 de julio de 2019, se otorgó pensión provisional de cesantía equivalente al 90% a la ex servidora, por la suma de S/ 1,879.91;





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar doce años y seis meses de servicios reales y remunerados en caso de mujeres;

Que, con las Constancias de Haberes y Descuentos, Constancias de Pagos y Descuentos, las Boletas de Pagos anteriores al cese, el Formato de Informe Técnico – Decreto Ley N° 20530, de fecha 20 de marzo de 2024, las resoluciones mencionadas en los considerandos precedentes, se acredita que la ex servidora, cuenta con 42 años, 07 meses y 10 de servicios prestados al estado, incluido los 03 años de formación profesional hasta el 11 de marzo de 2019;

Que, la ex servidora, reúne los requisitos del artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, para percibir pensión de cesantía;

Que, según el numeral 2 del artículo 5° de la Ley N° 28449, el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, en el caso de mujeres, será igual a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable;

Que, el numeral 3 de los Lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, a propósito de la promulgación de la Ley N° 28389, Ley de reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, y de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 señala que: "La pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley N° 28449, será calculada con base al ciclo laboral máximo de treinta años de servicios para el caso de hombres, y de veinticinco años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios";

Que, el numeral 3.2 de la citada norma, señala que: "De acuerdo a la Ley N° 28449, el cálculo de las nuevas pensiones se realiza con las remuneraciones pensionables que sean permanentes en el tiempo y regulares en su monto, siempre que hayan sido sujetas a descuentos para pensiones. Debe tenerse presente que, para el cálculo de las nuevas





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530, debe utilizarse únicamente los conceptos remunerativos que estén sujetos a descuento de la tasa de aporte correspondiente.”;

Que, el artículo único de la Ley N° 30002 – Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece otras disposiciones, señala que “Establece que durante el Año Fiscal 2013 el 65% de la Remuneración Integral Mensual (RIM) correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, esta afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable”

Que, la Octogésima Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley de presupuesto del 2014 – Ley N° 30114, establece entre otras disposiciones, la vigencia permanente del artículo único de la Ley N° 30002;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, en aplicación del artículo 6° de la Ley N° 28449, el monto de la pensión inicial ha sido calculada sobre la base de las últimas doce (12) remuneraciones pensionables percibidas por el ex servidor, desde el mes de marzo de 2018 hasta el mes de febrero de 2019, ascendente a la suma de S/ 24,961.25;

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 5° de la Ley N° 28449, el monto de la pensión inicial es igual al promedio que resulta de dividir entre doce (12), el total de las remuneraciones pensionables percibidas por la ex servidora, monto que asciende a la suma de S/ 2,080.10;

Que, Según Informe Técnico N° 016-2024-UGELEC-AGA/PERS./OF.REM., de fecha 20 de marzo de 2024, la Unidad de Gestión Educativa Local el Collao, indica que el pago de la pensión provisional se efectuó a partir de abril de 2019 hasta el mes de mayo de 2023;





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 27 de marzo de 2019 al 30 de abril de 2024, determinándose por dicho concepto la suma de S/ 136,671.60, ha dicho monto se le deduce la pensión provisional de cesantía desde el 01 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, por la suma de S/ 96,475.68, resultando un saldo de devengado de S/ 40,195.92, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, con los descuentos que correspondan;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 28 de marzo de 2019 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de mayo de 2024 (día anterior de su actualización a partir del siguiente mes), determinándose la suma total de S/ 1,456.46, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida Resolución Jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer el pago de la pensión de cesantía a favor de **MAGALY EUGENIA CERVANTES TAPIA**, a partir del 27 de marzo de 2019, por la suma de S/ 2,080.10, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 2,235.10, a la fecha de expedición de la presente Resolución, con el cargo de Profesor Coordinadora, III Escala Magisterial, Jornada Laboral 40 horas, acreditando un total de 42 años, 07 meses y 10 días de servicios oficiales prestados al Estado.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 40,195.92, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales por la suma de S/ 1,456.46, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento el contenido de la presente resolución a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de cesantía y el descuento del adeudo generado, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el goce de la pensión se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 5º.- La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonados en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

